



CHUBUT

LEY I-668 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Controles de embarazo.

Sanción: 28/11/2019; Promulgación: 16/12/2019;
Boletín Oficial 19/12/2019

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º. En el marco de los controles de embarazo que se llevarán a cabo en aplicación de la Ley que regula los derechos de las personas y personas por nacer, con cardiopatías congénitas, de conformidad con los derechos de los niños, niñas y adolescentes y los derechos humanos; se deberán realizar como mínimo una (1) ecografía por trimestre según normativa vigente, los cuales deberán quedar documentados en la historia clínica materna.

Ante el hallazgo de potenciales anomalías cardíacas en el scan fetal detallado en dichas ecografías, el antecedente de factores de riesgos maternos o fetales previos, deberá garantizar el acceso en forma oportuna a la evaluación por especialista para la realización de Eco cardiograma Doppler Color Fetal, con la finalidad que el nacimiento sea programado en un Centro con el nivel de complejidad necesaria y adecuado para el manejo de la patología detectada.

Art. 2º. LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

JOSÉ M. GRAZZINI AGÜERO - DAMIÁN EMANUEL BISS

